

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **SANDRA LICIDE MORENO**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SITUACION FACTICA

1°. En la demanda se relató que contra la señora **SANDRA LICIDE MORENO**, la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, adelantó un proceso administrativo, el cual culminó con la cancelación de su documento de identidad, mediante la Resolución 14568 del 25 de noviembre de 2021, investigación que cursó con violación al debido proceso, enterándose de la existencia del expediente al verificar que su cedula de ciudadanía aparece cancelada por falsa identidad.

Resaltó que es de nacionalidad Venezolana, y en el año 2016, adquirió la ciudadanía por ser hija de madre Colombiana.

2°. Esta actuación fue recibida por reparto el 23 de noviembre de 2022, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Se deprecó la protección del derecho al debido proceso, y solicitó que se ordene al ente accionado gestione las actuaciones necesarias con el fin restituir los Derechos de Nacionalidad e Identidad Colombiana de la señora **SANDRA LICIDE MORENO**.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

El señor **LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES Jefe Oficina Jurídica de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, puso de manifiesto que mediante la Resolución No. 7300 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

se estableció el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad, trámite en el que se garantizaron los principios de buena fe, derecho a la defensa y debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En ese sentido, con ocasión del procedimiento antes mencionado se realizó un cruce de datos con los registros civiles de nacimiento extemporáneos que presentaban alguna de las causales de nulidad contempladas en el Decreto 1260 de 1970. A partir de la mencionada labor, mediante Resolución No. 14568 del 25 de noviembre de 2021, se dispuso la anulación del registro civil de nacimiento con indicativo serial **55377251**, a nombre de **SANDRA LICIDE MORENO** y la correspondiente cancelación de la cédula de ciudadanía No. **1034307974** expedida con base en ese documento.

En virtud de la acción constitucional, la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de identificación, **mediante Resolución No. 32576 del 24 de noviembre de 2022**, en la cual se confirmó la nulidad del registro civil de nacimiento y se otorgaron dos meses para formalizar la inscripción, dejando por este tiempo su cédula de ciudadanía vigente, en atención a que la Dirección Nacional de Registro Civil logró establecer que SANDRA LIDICE MORENO, tiene derecho a la nacionalidad colombiana por cuanto se evidencia que su madre ostenta la calidad de nacional colombiano; no obstante, la inscripción del registro civil de nacimiento no se realizó con los requisitos legales para su formalización, siendo del resorte de la actora subsanar la irregularidad prevista, asunto que le fue notificado a la dirección electrónica suministrada en la acción constitucional.

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

- *Documentos de identidad de la progenitora de la accionante
- *Partida de nacimiento venezolana
- *Documento de identidad de la actora y registro civil

2.- La Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió la Resolución No. **32576 del 24 de noviembre de 2022**, junto con reporte de notificación, efectuada el 25 de noviembre de 2022 al correo jasolans@poligran.edu.co

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la señora **SANDRA LICIDE MORENO**, frente a la actuación administrativa adelantada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por advertir varias irregularidades, en su trámite que van en contravía de sus garantías constitucionales como sujeto procesal, ya que se tramitó el proceso administrativo sin su conocimiento, con irrespeto de los términos legales, etc., asunto que trajo como consecuencias la cancelación de su documento de identidad, hecho

que trae consigo perjuicios graves que le impiden ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadana y la coloca como migrante irregular, por ello su pretensión es que el juez constitucional ordene a la entidad demandada se gestionen las actuaciones necesarias con el fin de restituir sus Derechos de Nacionalidad e Identidad Colombiana.

Al respecto, la **OFICINA JURÍDICA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, dio a conocer que enterados de la demanda de tutela y de los medios de prueba que se allegaron por parte de la accionante, procedieron a analizar de nuevo la situación de la citada, determinando la necesidad de variar su decisión, por contar aquella con el derecho a tener nacionalidad Colombiana, hecho que conllevó a que se expidiera un acto administrativo contenido en la **Resolución No. 32576 de 2022 (24 de noviembre de 2022) “Por medio de la cual se confirma parcialmente la Resolución No.14568 de 25 de noviembre de 2021 en cuanto a la nulidad del Registro Civil de Nacimiento serial No. 55377251 y se restablece temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1034307974”, mientras gestiona la inscripción válida del registro civil**, asunto que le fue notificado el 25 de noviembre de 2022, a la dirección electrónica reportada en la actuación constitucional, siendo precisamente esa situación la que se perseguía por la actora al presentar la acción constitucional, y en esa medida le corresponde a ella evacuar el trámite pertinente para formalizar una nueva inscripción; el despacho considera que sin necesidad de ahondar en mayores argumentaciones para verificar vulneración o no de los derechos reclamados, que no queda camino distinto que predicar que tal asunto conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “... *En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹.(subrayado fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN dentro de la acción de tutela presentada por **SANDRA LICIDE MORENO**, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación–, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

¹ Sent. T-585-98

Las notificaciones a las partes se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACTORA: jasolans@poligran.edu.co

ACCIONADO: notificacionestutelas@registraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ.**